REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. DE-RUTP-009-2022

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y

EL SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI)

Entre los suscritos a saber: la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero HÉCTOR M. MONTEMAYOR A., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará LA U.T.P., por una parte y por la otra, el SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI) o con su nombre en español el INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, en adelante, EL INSTITUTO, una Misión Internacional reconocida por el gobierno de la República de Panamá y entidad sin fines de lucro dedicada al estudio de la flora y la fauna tropical, debidamente registrada en la Sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá al Folio 10861 (M), con domicilio en Calle Luis Felipe Clement, Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, representada en este acto por la Doctora ORIS I. SANJUR FONSECA, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad No. 9-111-2525, en su calidad de SubDirectora, debidamente autorizada para este acto, que en adelante se denominará EL INSTITUTO, quienes en adelante conjuntamente se denominarán LAS PARTES, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que LA U.T.P. tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología, generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que EL INSTITUTO, es un ente internacional de investigación científica, sin fines de lucro, que tiene como misión incrementar, difundir el conocimiento entre la humanidad, y que realiza actividades científicas de investigación sobre biología de los organismos tropicales.

Que la cooperación interinstitucional y la cooperación técnica y científica nacional e internacional son mecanismos efectivos para acelerar las transferencias de experiencias e información encaminadas al desarrollo tecnológico, económico sostenible, social y cultural del país.

Que LAS PARTES han trabajado exitosamente de manera conjunta en el pasado desde el año 2007.

Que la celebración de este Convenio es el resultado de conversaciones y gestiones que denotan el interés y la buena voluntad de LAS PARTES de continuar fortaleciendo y estrechando más concretamente esta cooperación para beneficio mutuo a fin de potenciar aquellos programas en os que existan intereses comunes,

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas Partes desean establecer un instrumento que equipo equipo equipo es relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses

comunes, por lo que



REI ÉN GAR





CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco jurídico para que LAS PARTES, dentro del ámbito de sus competencias, puedan propiciar actividades de cooperación en las áreas académica, científica y cultural, tales como: investigación y desarrollo científico-tecnológico en áreas o actividades relacionadas con inteligencia artificial, acústica, hidrología, drones, aplicación de tecnologías de Observación de la Tierra, parcelas ForestGeo, biología molecular, y otras de interés conjunto que coadyuven a la generación de conocimiento y tecnologías con aplicabilidad en el desarrollo nacional, generando un impacto social favorable, con un mayor conocimiento y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por cada Institución.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

- Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de LAS PARTES según los reglamentos de cada entidad.
- 2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, estudios y asesorías.
- Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda
 a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos, de
 acuerdo con los reglamentos de cada entidad.
- 4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
- Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
- 6. Capacitación de personal.
- 7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas.
- 8. Otros de interés mutuamente convenidos, dentro del objeto del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de LAS PARTES, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán cada una de LAS PARTES.

CUARTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República). Las actividades a realizar mediante Memorandos de Entendimiento se limitarán a las amparadas bajo el objeto del presente Convenio, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

OUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas Partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de LA U.T.P. y EL INSTITUTO.

SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES Y PUBLICACIONES

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada

CONTECTORIA GENERAL DE 1/2/2010 Dirección de Hiscalicación Gara R



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. DE-RUTP-009-2022 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (UTP) Y SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI) una de ellas en el marco del presente Convenio. Toda divulgación estará acompañada, por escrito, de un reconocimiento expreso de la existencia del presente Convenio y del apoyo provisto por LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan que, salvo lo indicado en la cláusula SÉPTIMA, queda entendido que ningún trabajo de investigación y/o actividad que se lleve a cabo, dentro del marco de este Convenio entre LAS PARTES, será de naturaleza reservada, y los científicos de ambas instituciones podrán publicar libremente los resultados de sus investigaciones donde lo estimen apropiado, de acuerdo con los reglamentos de cada institución. Todos los trabajos realizados conjuntamente serán compartidos entre ambas organizaciones y estarán disponibles al público.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de LAS PARTES puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de LAS PARTES a la otra, identificada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de LAS PARTES, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

Cada Parte concede a la otra una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable para utilizar las informaciones generadas como resultado de los esfuerzos de colaboración conjuntos acordados entre ellas que no presenten valor comercial, para propósitos educacionales y de carácter académico, reconociendo de manera pública la colaboración existente entre ambas organizaciones cuando esto sea apropiado.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de LAS PARTES en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por LAS PARTES, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aqui señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

VERTIFICABO

CONVENIO MARÇO DE COOPERACION SA DE RUTA 009 2022 9 AGO 2022 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA (UTP) Y SVETUSONIAN TROPLEM RESEARCH INST

2 9 AGO 1722
THOUTE (NOWE L. GUTIERREZ
FISCALIZADOR

V.T.A.

.

DÉCIMO PRIMERO: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante, lo cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral, de carácter civil, fiscal, de seguridad social o comercial con relación a tales actos o contratos, que en su caso pudieran llegar a generarse.

DÉCIMO SEGUNDO: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE LAS PARTES

Nada en este Convenio podrá ser interpretado de manera tal que dé a entender o implique de manera expresa o tácita la creación de una relación de agencia, sociedad de hecho, de inversión o de cualquier otro tipo entre LAS PARTES y le queda prohibido a las mismas el representar lo contrario, ya sea que dicha representación sea expresa o tácita, ante cualesquiera terceros con los que interactúen en la implementación del presente convenio o de cualquier acuerdo específico celebrado atendiendo a los términos del mismo.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, LAS PARTES podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES.

DÉCIMO CUARTO: CONTACTOS

Para los fines de la aplicación del presente Convenio entre LAS PARTES, cada una de ellas designa como su contacto oficial a las siguientes personas:

Por EL INSTITUTO

Dr. Juan Maté

Gerente para Asuntos y Operaciones Científicas

Teléfono: 212-8253

Correo electrónico: matej@si.edu

Por LA U.T.P.

Rectoría

Teléfono: 560-3178 / 560-3179

Correo electrónico: rectoria@utp.ac.pa

Cada parte notificará a la contraria, por escrito, la designación de un nuevo contacto oficial, designación esta que se hará efectiva quince (15) días calendarios luego de recibida la notificación escrita.

DÉCIMO QUINTO: EXCLUSIVIDAD

Este Convenio no limita la voluntad de LAS PARTES para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

DÉCIMO SEXTO: USO DE NOMBRES Y LOGOS

Salvo por lo indicado en la cláusula SEXTA, ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso del nombre o logo de la contraria en forma alguna o para cualquier propósito, sin el consentimiento previo por escrito y expreso de la parte a quien el nombre o logo pertenece, e incluso en dichos casos, el nombre y logo será utilizado en cumplimiento de las políticas, regulaciones y reglas internas de la organización a la que el logo pertenece.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por LAS PARTES y aquellos terceros

CONVENIONARE ODE COOPERACION No. DE-RUTP-009-202 UNIVERSITAD TECNOLÓGICA DE PANAMA UTP) Y SMITHSONIAN TROPICA

los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de LAS PARTES comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

VIGÉSIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de LAS PARTES, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la terminación. En dichos casos ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización alguna por cualquier daño o perjuicio que la terminación adelantada pueda causarles. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

VIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia, reclamación relacionada con cualquier aspecto del presente Convenio, mediante conversaciones directas entre sus representantes asignados de común acuerdo, actuando de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMO SEGUNDO: MEDIDAS DE RETORSIÓN

EL INSTITUTO deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

VIGÉSIMO TERCERO: NO DISCRIMINACION

En la administración de este Convenio, LAS PARTES no discriminarán a ningún individuo asociado directa o indirectamente con el mismo bajo ninguna condición prohibida por la ley o leyes que le resulten aplicables, incluyendo por razón de raza, sexo, edad, discapacidad, etnicidad, religión u origen nacional.

VIGÉSIMO CUARTO: TRANSPARENCIA

Ambas Partes podrán revelar al público la existencia de este Convenio, así como información relacionada con las actividades aquí contempladas, de acuerdo con y en cumplimiento de sus respectivas políticas internas de acceso a la información. Nada en este Convenio podrá ser considerado como confidencial, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Séptima del mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: CONVENIO EN SU TOTALIDAD

Los términos y condiciones aquí establecidas constituyen el presente Convenio en su totalidad, así como el entendimiento establecido entre LAS PARTES y el mismo deja sin efecto todas



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. DE-RUTP-009-2022 CONVENIO MARCO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. DE-RUTP-009-2022 CONVENIO MARCO DE CONVENIO MARCO DE

Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General

JOSÉ L. GUTIERREZ



R

las comunicaciones, negociaciones, entendimientos y acuerdos orales o escritos previos relacionados al objeto de este.

VIGÉSIMO SEXTO: VARIOS

Cualesquiera otros detalles relacionados con el presente Convenio y sus actividades secundarias que no hayan sido enunciados y regulados de manera específica en el mismo, serán resueltos mediante el mutuo acuerdo de LAS PARTES, según sea necesario, guiados siempre por la buena fe y el interés de cooperación mutua.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO:

POR LA U.T.P.:

DRA. ØRIS I. SANJUR FONSECA SUBDIRECTORA ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.

RECTOR

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, de - 8 JUN 2023 de 20







